

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0001

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
GTLTURISMO S.A.

CUANTIA: USD \$ 8000, 00

(DI:4ta.

COPIAS)

C.M.

Escritura No. 250.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de ENERO del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen por sus propios y personales derechos los señores IVÁN RODRIGO MIÑO AYALA y LUIS ANÍBAL SÁNCHEZ CASTILLO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de

1



Oswaldo Mejia Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

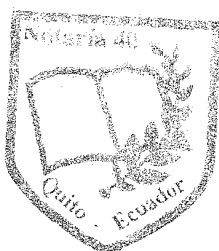
escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores IVÁN RODRIGO MIÑO AYALA y LUIS ANÍBAL SÁNCHEZ CASTILLO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará GTLTURISMO S.A.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía GTLTURISMO S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO (I) Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- ARTÍCULO UNO.- Nombre: La denominación de la compañía es GTLTURISMO S.A.. ARTÍCULO DOS.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y/o puntos de operación en otras ciudades del país o el exterior.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es: actividades relacionadas con la operación de turismo receptivo,. Desarrollo profesional de actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación utilizando en su accionar medios propios o de terceros, la mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales; la reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticas, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; la organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etcétera), ajustado o

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0002

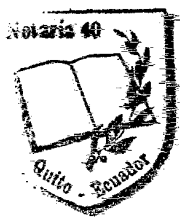


proyectado a solicitud del cliente a un precio pre-establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; la prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico, terrestre, marítimo y/o fluvial y a través de terceros al transporte aéreo; el alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; la actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; la tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; el proveer información turística y difundir material de propaganda; el alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, ingresos y convenciones; la intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; prestar los servicios profesionales y técnicos a cualquier nivel académico, práctico o basado en la experiencia; se dedicará además al comercio de artículos de bazar, artesanías, material gráfico (brochures, libros, guías turísticas, etcétera) que permitan el desarrollo y difusión turística, implementará centros de diversión y distracción para turistas que no estén prohibidos por la ley; se dedicará a promocionar el ecoturismo, turismo de aventura, a la negociación, inmobiliaria; se dedicará a la compraventa de todo tipo de maquinaria y equipos como automóviles, busetas, furgones, buses, trenes, barcos, lanchas, yates, aviones, funiculares y equipos deportivos, de buzo, de video, computadores, imprentas, impresoras, fotografía y producción que permitan el buen desarrollo de las actividades turísticas y su promoción; además se dedicará a los actos y contratos que no este negado en las leyes. Para el cabal cumplimiento de estos fines, la compañías podrá iniciar, desarrollar, ejecutar, tramitar, demandar, reclamar toda clase de actos y contratos lícitos y

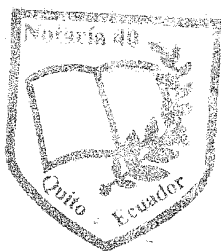


DOCTOR OSWALDO MEJIA-ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

concordantes para el objeto social; expresamente se hace mención a su facultad para importar y exportar, invertir como socia, promotora o fundadora en otras empresas o compañías para comprar, vender y negociar franquicias; podrá asociarse y aceptar representaciones con otras compañías o personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de sus fines que tengan relación con su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- ARTÍCULO CUATRO.- Duración: La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO (II).- Del capital y su integración.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL: El capital social suscrito es de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8000,00) y se paga el ciento por ciento al momento de la constitución de la compañía. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en numerario de acuerdo al certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se adjunta en calidad de habilitante. El capital está dividido en ocho mil acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) al ocho mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta



General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO SIETE.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que establece la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en él se anotarán las respectivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad o contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- CAPITULO TERCERO (III).- De la Junta General de Accionistas: ARTICULO OCHO.- Organó Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e) Autorizar al Representante Legal para enajenar o arrendar bienes inmuebles de la compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO NUEVE.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios.- b) Resolver



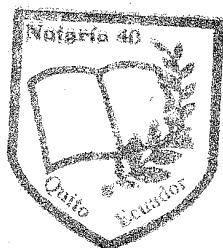
acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DIEZ.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- ARTICULO ONCE.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, las personas que la misma Junta General designare para el efecto.- ARTICULO DOCE.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO TRECE.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y a su falta por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el ARTICULO CATORCE. La convocatoria se realizará, además de la publicación referida anteriormente, mediante nota escrita cursada a cada accionista que así lo solicitare, so pena de causar la nulidad de la Junta General. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTICULO QUINCE.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que podrán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- CAPITULO IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- ARTICULO DIECISIETE.- Administración y Representación: La sociedad será administrada por el Presidente y Gerente General.- SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DIECIOCHO.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO DIECINUEVE.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía

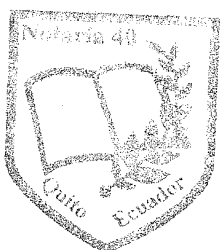


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Presidente cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- e) Vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Invertir a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías previa autorización de la Junta General.- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.-i) Llevar los Libros de Actas , Expedientes de Actas, de Acciones y de Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.-j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Presentar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar de balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u



organismo.- SECCIÓN TERCERA: Disposiciones Comunes: ARTICULO VEINTIUNO.- Período de Designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente.- ARTICULO VEINTIDOS.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe uno nuevo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General, en el segundo.- CAPÍTULO QUINTO (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- ARTICULO VEINTITRES.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- ARTICULO VEINTISEIS.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito, han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: -----

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES
Rodrigo Miño Ayala	US\$ 7.200,00	USD\$ 7.200,00	7.200
Luis Sánchez Castillo	US\$ 800,00	USD\$ 800,00	800
TOTAL:	US\$ 8.000,00	USD\$ 8000.00	8.000

En consecuencia se encuentra pagado el cien por ciento (100%) del capital social suscrito. CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al doctor Carlos Mejía Martínez y/o abogado Jorge Luis Alarcón, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y el pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Carlos Mejía Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil ochenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0007



ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual
doy fe.-

Rodrigo Miño

f) Iván Rodrigo Miño Ayala

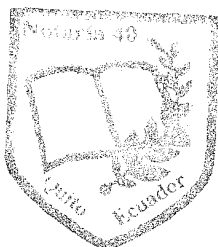
c.c.. 170725233 2

Luis Anibal Sánchez Castillo

f) Luis Anibal Sánchez Castillo

c.c.. 1704403417

El Notario



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170725233-2

MINO AYALA IVAN RODRIGO

FECHA DE NACIMIENTO 14 1 113 10579

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/ QUITO

CONJUNTO DE SUAREZ

63

Rodrigo Mino

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V214311122

IND.DACT.

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

FRUSTO NINO

MARTHA AYALA

QUITO 28/05/98

28/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170440341-2

SANCHEZ CASTILLO LUIS ANIBAL

08 SEPTIEMBRE 1.960

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/ QUITO/ GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 42 159 09055

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 60

Luis Anibal Sanchez Castillo

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** 1233312222

IND.DACT.

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

LUIS SANCHEZ

GLADYS CASTILLO

QUITO 29/11/96

29/11/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 658388

Luis Sanchez

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

197-0087 NUMERO 1707252332 CEDULA

MINO AYALA IVAN RODRIGO

APellidos y Nombres

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

SANJA PARRAGUI

17/Oct/2004

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

153-0136 NUMERO 1704403417 CEDULA

SANCHEZ CASTILLO LUIS ANIBAL

APellidos y Nombres

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

BENALCAZAR PARRAGUI

17/Oct/2004

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7077294

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ALARCON CORDOVA JORGE LUIS

Fecha de Reservación: 17/01/2006 10:40:29

PRESENTE:

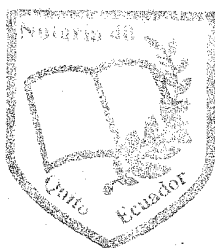
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GTLTURISMO S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fé que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 20 de Enero de 2006.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CHAMPUSACUO DEL DISTRITO QUITO.



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050105946 abierta el 20 DE ENERO DE 2006 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará GTL TURISMO S.A. la cantidad de OCHO MIL DOLARES ***** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>IVAN RODRIGO MIÑO AYALA</u>	<u>\$ 7.200,00</u>
<u>LUIS ANIBAL SANCHEZ CASTILLO</u>	<u>\$ 800,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 8.000,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

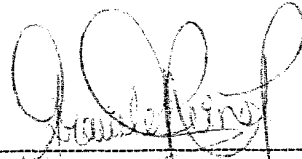
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 20 DE ENERO DE 2006

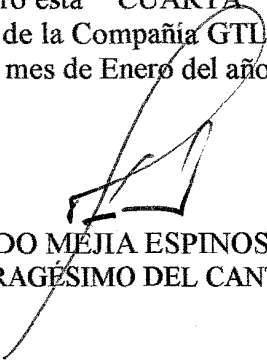
Lugar y Fecha de emisión

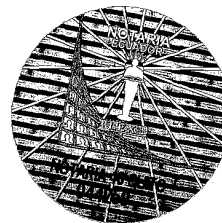
Form. 781-3217 R


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía GTLTURISMO S. A., firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil seis.-




DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



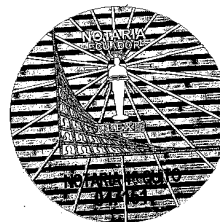
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante resolución número 06.Q.I.J.0484, de fecha ocho de febrero del dos mil seis, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la Compañía GTLTURISMO S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tome nota al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la mencionada compañía, otorgada en la notaria a mi cargo el veinte de enero del dos mil seis.- Quito, a veinte de febrero del año dos mil seis.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

3011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO** de 08 de febrero de 2.006, bajo el número **0636** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GTLTURISMO S.A.**", otorgada el veinte de enero del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011404**.- Quito, a diecisiete de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



8012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

06526

Quito, 05 ABR 2006

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GTLTURISMO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO